Sin nombre

1.13. Transmisores de Dinero

AREA II

1. Leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y disposiciones de carácter general aplicables a los Sujetos Obligados

1.13. Transmisores de Dinero

0

1.13. TRANSMISORES DE DINERO

De conformidad con el artículo 81-A Bis de la LGOAAC, los Transmisores de Dinero se pueden constituir como sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada organizadas de conformidad con lo dispuesto en la LGSM y deben contar con registro vigente otorgado por la CNBV.65

Los Transmisores de Dinero pueden, en forma habitual y a cambio del pago de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, recibir en el territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o extranjera, directamente en sus oficinas o por cable, facsímil, servicios de mensajería, medios electrónicos, transferencia electrónica de fondos o por cualquier vía, con el único objeto de que, de acuerdo a las instrucciones del remisor, (i) los transfiera al extranjero; (ii) a otro lugar dentro del territorio nacional o (iii) para entregarlos, en una sola exhibición en el lugar en el que sean recibidos, al beneficiario designado. 66

En el caso que los Transmisores de Dinero pretendan emitir fondos de pago electrónico o instrumentos de pago que almacenen fondos de pago electrónico, deberán constituirse como una institución de fondos de pago electrónico, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Fintech.

Los Transmisores de Dinero tienen prohibido llevar a cabo las operaciones propias de los Centros Cambiarios.

Los Transmisores de Dinero tienen principalmente, las siguientes obligaciones:

- 1. Dar cumplimiento a la normatividad en PLD/FT.
- 2. Contar con un establecimiento físico exclusivamente para la realización de su objeto social.
- 3. Obtener cada tres años la renovación de su registro para actuar como Transmisor de Dinero.
- Solicitar a la CNBV la renovación del Dictamen Técnico PLD/FT.

Operaciones de los transmisores de dinero a través de Agentes Relacionados o Personas Jurídicas Coadyuvantes

Un agente relacionado es la persona física que, por virtud de una relación contractual con un Transmisor de Dinero, recibe de este, por cualquier medio, derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al Usuario Beneficiario o, bien, proporciona al Transmisor de Dinero los derechos o recursos en moneda nacional o divisas que recibe del respectivo Usuario Remitente para que sean entregados al Usuario Beneficiario correspondiente.

Una persona jurídica coadyuvante es la persona moral o Persona Física con Actividad Empresarial que, por virtud de una relación contractual con un Transmisor de Dinero pacte:

a) Recibir del Transmisor de Dinero, por cualquier medio, derechos o recursos, para entregarlos al Usuario Beneficiario.

a) Entregar al Transmisor de Dinero, los derechos o recursos, que recibe del Usuario Remitente para que sean entregados al Usuario Beneficiario.

No se entiende como persona jurídica coadyuvante a los Transmisores de Dinero y las entidades financieras que, conforme a las leyes que las rijan, lleven a cabo las operaciones de transmisión de dinero y que, por virtud de una relación contractual establecida con un Transmisor de Dinero, realicen las operaciones descritas anteriormente.

Las operaciones que lleve a cabo el transmisor de dinero a través de los agentes relacionados, personas jurídicas coadyuvantes, entidades financieras u otros Transmisores de Dinero con los que haya establecido una relación contractual en virtud de la cual efectúen a través de ellos transferencias de fondos ("Personas Coadyuvantes"), deberán sujetarse a lo siguiente:

- 1. El Transmisor de Dinero es responsable del cumplimiento de las Disposiciones PLD/FT respecto de aquellas operaciones que se celebren a través de las Personas Coadyuvantes y respecto de las que los terceros que las Personas Coadyuvantes contraten para las mismas.
- 2. Los agentes relacionados, así como los terceros que sean Transmisores de Dinero o entidades financieras reguladas y supervisadas en materia de PLD/FT, deben cumplir con lo dispuesto en las disposiciones que les resulten aplicables. En este caso y respecto de las obligaciones de elaboración y conservación de expedientes de usuarios, de seguimiento y agrupación de operaciones, así como de elaboración de reportes de operaciones inusuales, el transmisor de dinero únicamente está obligado a:
- a) Capturar y conservar en los sistemas automatizados, los datos de los Remitentes en el Extranjero, Beneficiarios en el Extranjero, Usuarios Remitentes y Usuarios Beneficiarios.
- b) Llevar a cabo el seguimiento y agrupación de operaciones, y en su caso, la emisión del reporte de aquellas Operaciones Inusuales, que, por la naturaleza de la relación comercial existente, los otros Transmisores de Dinero o las entidades financieras se encuentren imposibilitados a detectar.
- 3. Los Transmisores de Dinero deben establecer en el contrato que se celebre con los agentes relacionados y las personas jurídicas coadyuvantes, la obligación de estos últimos de:
- a) Contar con establecimientos físicos destinados a la realización de las operaciones y exhibir en el mismo, copia del registro del transmisor de dinero respectivo, así como incluir en toda clase de publicidad y propaganda, la fecha y el número del registro del mismo.
- b) Proporcionar el RFC al transmisor de dinero con el objeto de que éste acredite el régimen legal aplicable al agente relacionado o a la persona jurídica coadyuvante.
- c) Integrar el expediente de identificación de los usuarios conforme políticas que el Transmisor de Dinero elabore.
- d) Proporcionar a los Transmisores de Dinero los registros de las operaciones, así como los registros, datos y documentación que recaben a fin dar cumplimiento a las Disposiciones PLD/FT, así como aquellas que puedan ser consideradas como Operaciones Inusuales o Internas Preocupantes. Lo anterior dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la celebración de la operación respectiva –con excepción de las operaciones del reporte de 24 horas–.
- e) Diseñar e impartir un programa anual de capacitación y dejar constancia que acredite la asistencia del personal a los cursos y aplicar un examen de los conocimientos adquiridos y tomar medidas en caso de que no se obtengan resultados satisfactorios. De igual forma dejar constancia que las personas que vayan a laborar en áreas de atención al público o administración de recursos cuenten con los conocimientos suficientes de manera previa o simultánea a su ingreso o inicio de actividades.
- f) En caso de que el agente relacionado o la persona jurídica coadyuvante contraten a un tercero para la realización de operaciones, estos deben celebrar a su vez el mismo contrato que replique lo anterior.
 - g) Permitir a la CNBV realizar las visitas de inspección y presentar la información que le sea requerida.
- 4. Los Transmisores de Dinero deben establecer en el contrato que se celebre con otros Transmisores de Dinero y con entidades financieras, la obligación de estos últimos de:
- a) Proporcionar a los Transmisores de Dinero, que efectúen las transferencias de fondos, la clave del RFC (con homoclave) con el objeto de que estos acrediten el régimen fiscal aplicable al Transmisor de Dinero o a la entidad financiera a través de la cual efectuarán la transmisión de fondos.

b) Proporcionar a los Transmisores de Dinero, que efectúen las transferencias de fondos, los registros de las operaciones, así como los registros, datos y documentación que recaben.

Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la celebración de la operación correspondiente.

- c) En caso de contratar a un tercero para la realización de operaciones, celebrar con el mismo un contrato que cuente con los requisitos señalados anteriormente.
 - 5. Otras obligaciones de los Transmisores de Dinero:
- a) El Transmisor de Dinero debe enviar a la CNBV, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año, un aviso que contenga la información de los agentes relacionados, personas jurídicas coadyuvantes, otros transmisores de dinero y las entidades financieras con los que tenga una relación contractual, así como los terceros con los que operen los mismos.
- b) El Transmisor de Dinero debe conservar por 10 años copia de los reportes, registros contables o financieros y expedientes de identificación de clientes o usuarios.